--- Trelew, de mayo de 2014.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 224, el recurso de apelación de fs. 227, concedido en relación a fs. 228, el memorial de agravios de fs. 229/vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez de grado por la resolución de fs. 224 dispuso, frente a la falta de acuerdo de los herederos, designar un nuevo tasador a los fines de los arts. 732 y 735 del C.P.C.C. y art. 3465, inc. 3º, del Código Civil. ----------

--- Contra esa decisión a fs. 227 se alzó la coheredera M. d. l. C. G., a través de su apoderado, y concedido que fue el recurso a fs. 228 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 229/vta. ----------

--- Sintéticamente se agravió por cuanto, según afirmó, se procedió a realizar la retasa por parte del Perito designado en autos, y, siendo impugnada, su parte contestó el traslado, ante lo cual el juzgado, en vez de resolver, procedió de oficio a designar nuevo perito. ----------

--- Sostuvo que ello derivará en mayor onerosidad para las partes de autos; la resolución de recurrida violenta el principio de congruencia; y, por último, citó la resolución de esta Sala que ya resolvió la cuestión. ----------

--- Sobre esta base solicitó que el juez primera instancia resuelva los planteos en función de la retasación realizada. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al recurso y revocar la resolución de fs. 224 por las siguientes consideraciones. ----------

--- En efecto, la cuestión suscitada por la variación de valores del inmueble a partir en autos, fue decidida por la S.I.E. nº 4 de 2013 de fs. 191/192. Allí se dispuso, previendo la posibilidad ahora concreta, que el juez debía resolver la cuestión sobre el valor del bien de autos a los fines de la partición sucesoria considerando la retasa a efectuar y sin designar un nuevo perito. ----------

--- Y en autos el perito tasador cumplió su cometido y retasó el bien a fs. 209/vta. La coheredera Sra. B. G. la impugnó a fs. 213 y obra a fs. 221 la contestación del traslado de la coheredera Sra. M. G. con la reiteración de su oferta. El juez "a quo", frente al planteo pendiente de resolución, no puede retrotraer la secuela del expediente (fs. 141/vta. y 179), sino que debe avocarse a dirimir el conflicto actual en función de las constancias de autos. ----------

--- Por ello se hace lugar al recurso y se revoca la decisión de fs. 224 en cuanto a la designación de un nuevo perito tasador. ----------

--- **III.-** En función de la forma en que se planteó el caso y como se resuelve el recurso, las costas se impondrán por su orden desde que no puede haber propiamente condena al causante (doc. arts. 69 y 70, C.P.C.C.; conf. Loutayff Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, 2000, reimp, p. 70; esta Sala en c. 501/2013, S.I.E. nº 237 de 2013; c. 192/2013, S.I.F. nº 25 de 2013, entre otras). ----------

--- En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de los Dr. P. O. A. en el 0,95%, incluyendo el plus procuratorio, calculado del monto de la retasa cuestionada (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 32, ley XIII nº 4). ---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Revocar la resolución de fs. 224, dejándose sin efecto la designación de perito tasador allí dispuesta. ----------

--- Notifíquese por Secretaría al Sr. E. G. la presente.----------

--- Imponer las costas en el orden causado. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. P. A. en 0,95%, calculado del monto de la retasa cuestionada. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA L. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO